



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El pasado 22 de agosto del presente año, el flamante ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, Dr. Sergio Tomas Massa, dispuso a través de la Decisión Administrativa 826/2022 una "nueva priorización del gasto" recortando erogaciones presupuestarias por \$210.000 millones de pesos en áreas sensibles como son el desarrollo productivo, la educación, la salud, el transporte y la obra pública; y reasignando esos fondos al pago de obligaciones por parte del Tesoro Nacional.

Uno de los recortes que más alerta es el de salud. En efecto, en lo que respecta a Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles e Inmunoprevenibles, el ajuste presupuestario aplicado es de 10.000 millones de pesos.

El ajuste en salud es una mala noticia, máxime cuando habría que recortar otras áreas en donde se está despilfarrando con dudosa utilidad en pos del bien público.

La salud no debe ser eje de disminución de las partidas presupuestarias. Con crisis o no, hay que atender a la población.

A éste ajuste en el Ministerio de Salud ahora se le suma una verdadera preocupación con relación a la cobertura médica de los tratamientos para las personas con discapacidad. Y es que la Superintendencia de Seguro de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas tienen pensado deslindar a las obras sociales de la atención de discapacidad, pasando ésta al Estado Nacional a través de la Agencia Nacional de Discapacidad que depende directamente de la Presidencia de la Nación, creando al efecto un fondo que será administrado por dicha agencia, "Fondo Nacional para la Cobertura de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad previstas en la Ley N° 24.901, el que se constituirá con recursos provenientes del Tesoro de la Nación".

Esto tendría un costo para el presupuesto nacional de unos 60 mil millones de pesos, algo incoherente con la intención de ajustar mostrada por otras medidas. Pero, peor aún, los afiliados seguirán pagando lo mismo; por lo tanto las obras sociales terminarán por reducir el gasto en ese monto.

De este modo, los afiliados con prestaciones por discapacidad pasarían a ser de "segunda" en la obra social, porque siguen pagando por prestaciones que no recibirán; las que pasarían a ser administradas por la Agencia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nacional de Discapacidad, y sabemos como termina esa gestión frente a un Estado que paga tarde y mal.

En relación al fondo que se proyecta crear, faltan precisiones sobre las fuentes de financiamiento creadas - actuales- que quedan incluidas y sobre las que se crearán también, de donde deben venir las mismas, datos que así lo deben estipular las normas, leyes o decretos.

También preocupa el artículo 6 que cita: *"Las prestaciones identificadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, que sean cubiertas a través del Fondo previsto en el artículo 1°, serán monitoreadas, auditadas y validadas en todos los casos por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, que las liquidará y abonará. En el caso de prestaciones brindadas a las personas identificadas en el artículo 7°, inciso a, de la Ley N° 24.901, el mecanismo operativo de ejecución que se implemente por aplicación del presente Decreto, reemplazará -para las prestaciones alcanzadas por el anexo 1 del presente - al mecanismo de "Integración" creado por el Decreto N° 904/16".*

Este aspecto es de lo más grave del decreto que se propicia, porque desobliga a las obras sociales del Sistema Nacional de Seguro de Salud y es donde se ve el oportunismo de los sindicalistas de querer atender el gasto de las prestaciones de discapacidad por fuera del Fondo Nacional Solidario de Redistribución. En consecuencia, las Obras Sociales Nacionales dejan de pagar las prestaciones de sus afiliados con discapacidad y todo pasa a discreción de la ANDIS.

Generan particular preocupación los artículos 4 y 7, que se transcriben:

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación determinará, en forma progresiva, aquellas prestaciones que serán cubiertas por el Fondo creado a través del presente Decreto, en articulación con los entes respectivos, quedando facultados los organismos involucrados para el dictado de las normas complementarias necesarias para su efectivización.

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1193/98, el que quedará redactado del siguiente modo: *"Art. 2°- Facúltase a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto".*

Claramente se propicia otorgar a la Agencia Nacional de Discapacidad todo tipo de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

discrecionalidad, para dictar normas aclaratorias y complementarias para el funcionamiento del sistema único y resolver sobre las prestaciones que quedarán cubiertas por el fondo a crearse.

Estas son algunas de las cuestiones que no hacen más que generar incertidumbre sobre una población que de por sí tiene que lidiar con una burocracia insensible, lenta y cada vez más onerosa. Cuando en realidad el gobierno debería orientar sus energías en cómo brindar más y mejores servicios de calidad y asegurar la salud a las personas, en lugar de estar pensando en proyectos para favorecer a algunos sindicalistas amigos.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares, acompañar la presente iniciativa.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, tenga a bien brindar precisiones sobre el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia por el que se implementaría el traspaso del sistema de prestaciones médicas a favor de las personas con discapacidad; el que fuera instituido por la ley n° 24901.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, tenga a bien informe, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional y a través de la Agencia Nacional de Discapacidad, la Superintendencia de Servicios de Salud y la Administración Federal de Ingresos Públicos, las razones de las demoras registradas en el pago de las prestaciones médico asistenciales a las personas con discapacidad a través del Fondo Solidario de Redistribución, conforme Decreto n° 904/2016.

Artículo 3°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, instruya a los organismos competentes, para la urgente regularización en el atraso de los pagos a los prestadores médicos del artículo precedente.

Artículo 4°.- De forma.